LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECIFICIO N° 065-2023-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA
DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

24 DE NOVIEMBRE DE 2023
LAMBAYEQUE - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0652023204250 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 065-2023-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Designación y aceptación de cargos públicos de segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MPCH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 065-2023-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Zaña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 000888-2023-CG/OC0425 de 28 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, en la Municipalidad distrital de Zaña, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El objeto o tema específico comprende la verificación de la designación y aceptación de cargos de los jefes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, que incumplirían con los requisitos establecidos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Al respecto, el Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña, Aladino Mori Centurión, designó en los cargos de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y Gerente de Desarrollo Social y Económico a Jamely Sayuri Condor Mena, mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 006 y 020-MDZ/A, de 3 y 18 de enero de 2023, respectivamente; y a Maritza del Pilar Chafloc Tirado, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 005 MDZ/A, de 3 de enero de 2023; de la misma manera, el Alcalde encargado Luis Felipe Belopu Silva, designó a Merany Ardinson Tullume Farroñay, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023,

Las designaciones se realizaron a pesar que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; asimismo los citadas servidores aceptaron el cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública establecidos en la Ley y su reglamento.

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MPCH

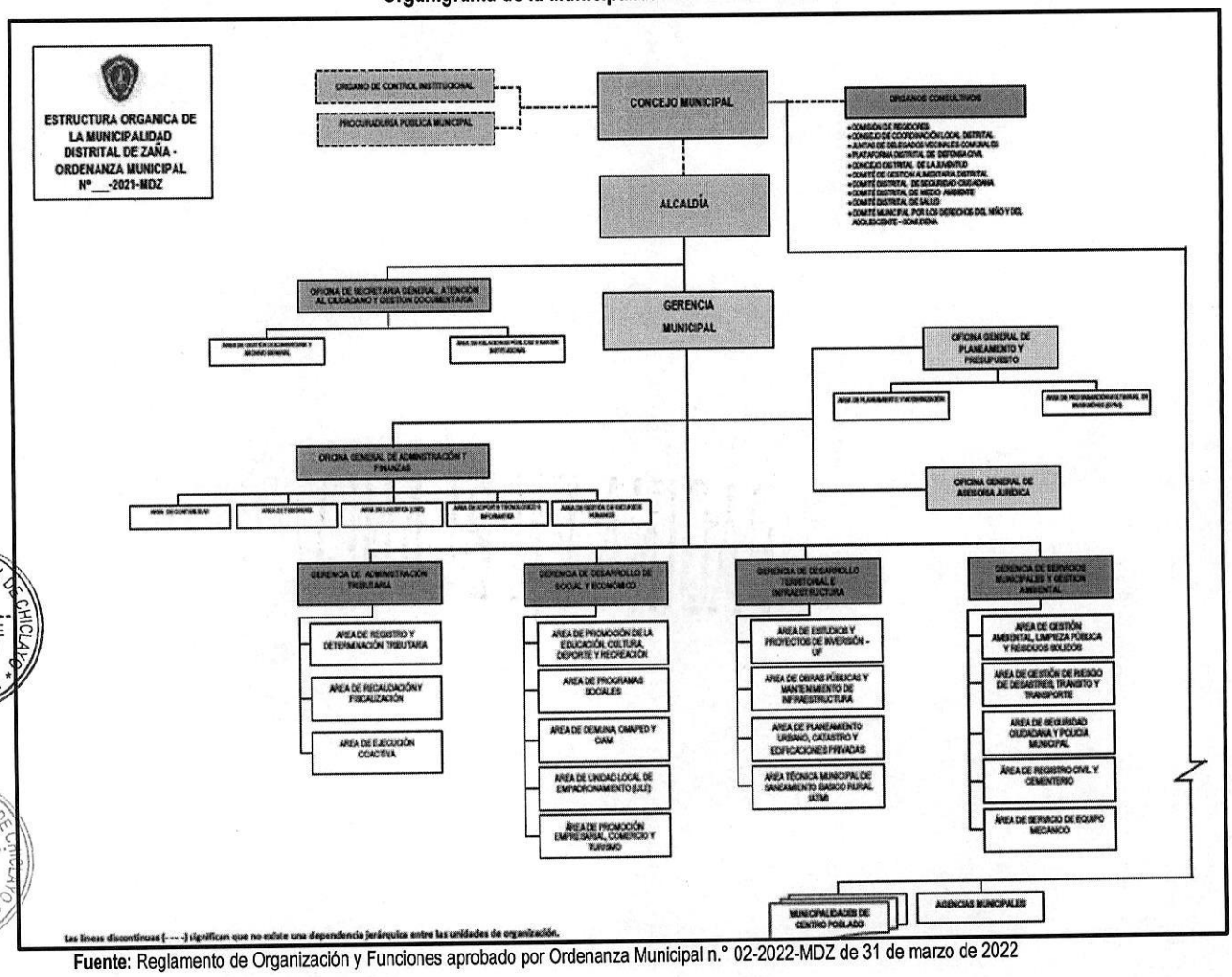
4

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

4. De la entidad

La Municipalidad distrital de Zaña, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

Imagen n. ° 1
Organigrama de la Municipalidad distrital de Zaña



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2022-MDZ de 31 de marzo de 2022

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

5

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFIL, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad distrital de Zaña, se advierte que el Alcalde efectuó la designación mediante Resolución de Alcaldía a personal para ocupar el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Gerente de Desarrollo Social y Económico; así mismo, el Alcalde encargado, designó mediante Resolución de Alcaldía a personal para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Secretaría General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; pese a que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; quienes aceptaron ejercer tales cargos y asumieron funciones pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio del mismo.

Contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza.

Situación que además fue originada por el actuar al margen de la normativa de la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Maritza del Pilar Chafloc Tirado; de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de la Gerenta de Desarrollo Social y Económico, Jamely Sayuri Condor Mena; y del jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Merany Ardinson Tullume Farroñay; al aceptar y ejercer sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419

Las acciones antes descritas han afectado el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivo, que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y las funciones que desempeñan.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

Con la emisión de la Ley n.° 31419[1], *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, en adelante "la Ley", se estableció los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con la finalidad de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades de administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057[2], Ley del Servicio Civil, entre ellos los Gobiernos Locales[3].

Asimismo, con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, se aprobó el reglamento de la Ley, en la cual se establece las categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología

1 Publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022

2 Publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

3 Concordante con lo señalado en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 002833-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de diciembre de 2022, que concluye lo siguiente: *"Las entidades comprendidas en el marco de la Ley N° 31419 -entre ellas los gobiernos locales- son aquellas entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación del régimen establecido en la LSC,* ***independientemente que estas entidades cuenten con resolución de inicio o hayan transitado al régimen de la Ley del Servicio Civil"*** (énfasis agregado).

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

y clasificación de los diferentes gobiernos locales, entre otras entidades públicas, establecidas en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

En ese sentido, para la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos públicos de la entidad, se efectuó la revisión del Anexo 2 de la citada resolución viceministerial, denominado "*Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017*", advirtiendo que a la Municipalidad distrital de Zaña, en adelante la "entidad", le corresponde la categoría (según la tipología del distrito) de tipo "A3.2", como se puede apreciar de la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Zaña

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPOLOGIA
1254	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	A1
1255	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	A3.1
1256	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	A3.1
1257	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	A3.2

Fuente: Anexo 2 "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017", de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

Con relación al alcance de los requisitos para directivos públicos de gobiernos locales, se tiene que el artículo 12° del Reglamento señala lo siguiente: *"12.2. En las entidades del* ***nivel local****, los requisitos mínimos contenidos en el Reglamento,* ***se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos*** *que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación* ***del segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa,* ***de municipalidades distritales de las categorías (...) y A3.2****, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT";* advirtiéndose con ello, que la exigencia del cumplimiento de requisitos mínimos para los directivos públicos de entidades locales se circunscribe a los cargos o puestos, cuyas funciones corresponden solo al segundo nivel organizacional.

Bajo dicho contexto, considerando que la entidad tiene categoría A3.2, se encuentra bajo los alcances de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece los requisitos para los directivos de libre designación y remoción del nivel local; por lo que, de la evaluación a la información recopilada referida al cumplimiento de los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública por parte de los citados directivos en la entidad.

a) Designación y aceptación en el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Municipal; y como Gerente de Desarrollo Social y Económico, a pesar que, no cumplía los requisitos para ocupar dicho cargo.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[4] de la entidad, en adelante "ROF", en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Municipal; y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, pertenecen al segundo nivel organizacional, por lo que teniendo en cuenta los requisitos mínimos y equivalencias para entidades del nivel local, establecidos en la Ley y Reglamento, los cuales le son aplicables a dichas unidades, al ser cargos de libre designación y

4 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2018 MDM de 16 de febrero de 2018.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

remoción, corresponde su evaluación de los requisitos, para el acceso y ejercicio de la función pública.

El artículo 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que la incorporación y asignación de puestos de directivos públicos es por concurso público de méritos, previéndose además su ingreso basado en la confianza; en ambos casos, debe cumplirse el perfil del puesto respectivo, tal como se cita a continuación: *"(...) El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)"*. (El subrayado es agregado).

Al respecto, es atribución del Alcalde de la entidad de gobierno local, de conformidad con el numeral 17[5] del artículo 20 de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"* (El subrayado es agregado).

Teniendo en cuenta ello, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de Directivos públicos de los gobiernos locales de tipo A3.2, aplicable para el presente caso, previéndose además, en el numeral 24.1 del artículo 24° y el artículo 25° del Reglamento, equivalencias en caso de no cumplirse con los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente; siendo tal como sigue:

Cuadro n.° 1
Requisitos mínimos que se debe cumplir para ocupar el cargo de directivos públicos de municipalidades de tipo A3.2

<table>
<tr><th rowspan="2">Tipo de servidor público</th><th colspan="5">Requisitos Mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)</th></tr>
<tr><th>Formación académica</th><th>Experiencia general</th><th colspan="3">3.2 Experiencia específica (*)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Directivo Público de nivel local de Municipalidades de tipo A3.2</td><td rowspan="2">"Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia."</td><td rowspan="2">"Cuatro (04) años."</td><td rowspan="2">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."</td><td colspan="3">Análisis del requisito de experiencia específica</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Componentes contemplados</td><td colspan="2">En la materia</td></tr>
<tr><td colspan="2">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)</td></tr>
<tr><td>En el puesto o cargo</td><td>En el sector Público</td></tr>
<tr><td>"(...) un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"</td><td>"(...) y un (01) año de experiencia en el sector público."</td></tr>
<tr><td>Equivalencia (numeral 24.1 del Art. 24° del Reglamento)</td><td>No existe equivalencia</td><td>Equivalencia (Art. 25° del Reglamento)</td><td></td></tr>
</table>

5 Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", publicada en el diario oficial El Peruano el 06 marzo 2022.

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Tipo de servidor público	Requisitos Mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)					
	Formación académica	Experiencia general	3.2 Experiencia específica (*)			
	"a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. *b) Título profesional emitido por instituto o escuela de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."*	**NOTA:** De acuerdo al literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa, las practicas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.			*"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A3.2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal"*	

Fuente : Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por : Comisión de control
(*) El literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia. iii) En el sector público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

De la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Gerente de Desarrollo Social y Económico por parte de Jamely Sayuri Condor Mena y su designación, por el señor Aladino Mori Centurión, Alcalde de la entidad, se advierte que, de acuerdo a la información que obra en el currículum vitae, **(Apéndice n.° 4)** considerada por la entidad para su designación, la servidora pública no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 5)** del presente documento y cuyo resumen se advierte en el cuadro n.° 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental/ Gerente de Desarrollo Social y Económico.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Comisión de control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental / Gerente de Desarrollo Social y Económico	Jamely Sayuri Condor Mena (Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDM/A. de 3 de enero de 2023) (Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDM/A. de 18 de enero de 2023)	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1]** De los documentos que obran en el currículum vitae del servidor se advierte, entre otros documentos: - Título profesional de Ingeniera Ambiental, emitido el 21 de enero de 2021, por la Universidad Cesar Vallejo - Grado académico de Bachiller en Ingeniera Ambiental, emitido el 21 de setiembre de 2020, por la Universidad Cesar Vallejo - Egresada el 6 de agosto de 2020 (De acuerdo a consulta on line en la página de SUNEDU)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCH

9

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Comisión de control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1]** Del análisis efectuado, la servidora púbica acredita una experiencia general de 2 años, 7 meses y 14 días, contabilizado desde la fecha de egresada de la universidad; no superando los 4 años que establece el requisito.
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A3.2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1]** Del análisis efectuado, la servidora pública acredita una experiencia especifica de 2 años, 7 meses y 14 días, contabilizado desde la fecha de egresada de la universidad; no superando los 3 años que establece el requisito.

Fuente: Curriculum de Jamely Sayuri Condor Mena.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar Jamely Sayuri Condor Mena, como **Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, acreditó que cuenta con solo dos años, siete meses y catorce días, tanto en la experiencia general como en la experiencia especifica, contabilizados desde el egreso de la carrera de Ingeniera Ambiental el 6 de agosto de 2020, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de cuatro años como experiencia general y tres años de experiencia especifica, por lo que, no cumple con los requisitos mínimos que establece el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; sin embargo y pese a no cumplir con los requisitos establecidos para el acceso al cargo, el señor Aladino Mori Centurión, Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** suscrita y visada en su calidad de Alcalde, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR,** a la ING JAMELY SAYURI CONDOR MENA, identificada con D.N.I. 75677377, en el cargo de empleado de confianza como GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de Zaña, a partir de 3 de enero de 2023"*

Asimismo, como ya se ha indicado la señora Jamely Sayuri Condor Mena, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; por lo tanto tampoco cumplía como **Gerente de Desarrollo Social y Económico**; sin embargo y pese a no cumplir con los requisitos para el acceso al cargo, el señor Aladino Mori Centurión, Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña con Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** suscrita y visada en su calidad de Alcalde, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** a la **ING JAMELY SAYURI CONDOR MENA**, identificada con D.N.I. 75677377, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, como **Gerente de Desarrollo Social y Económico** de la Municipalidad Distrital de Zaña, en adición a sus funciones, debiendo ejercer el cargo con la responsabilidad que amerita"*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Del mismo modo, se ha podido constatar de la revisión de la documentación de designación, que no se ha realizado tramite alguno por parte del Alcalde o de algún funcionario y/o servidor de la entidad hacia el jefe del área de Gestión de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, de conformidad al numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[6] de la Ley n.° 31419, situación que se corroboró con las actas de recopilación de información de 21 de agosto **(Apéndice n.° 8)** y 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por la jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se señala que por cada uno de los directivos de segundo nivel organizacional de libre designación y remoción, no se cuenta con los informes de revisión de cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Asimismo, de la información proporcionada por la entidad, se advierte que la señora Jamely Sayuri Condor Mena, viene ejerciendo funciones como Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y como Gerente de Desarrollo Social y Económico, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** ejerciendo el cargo desde esas fechas respectivamente, tal como se constata con el sello de recepción de las citadas resoluciones, gestiones que continúan hasta la fecha de emisión del presente informe.

Cabe indicar que, como se ha mencionado, el Alcalde de la entidad en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" tiene la atribución de designar a los directivos públicos, que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (Ley n.° 31419 y su Reglamento) para ocupar dicho cargo; advirtiéndose que dicha atribución exige una verificación previa de los requisitos determinados en la normativa de la materia. En ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación y aceptación del cargo, respectivamente.

b) Designación y aceptación en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a pesar que, no cumple los requisitos para ocupar dicho cargo.

De acuerdo al ROF[7] de la entidad, en adelante "ROF", en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, pertenece al segundo nivel organizacional, por lo que teniendo en cuenta los requisitos mínimos y equivalencias para entidades del nivel local, establecidos en la Ley y Reglamento, los cuales le son aplicables a dicha unidad, al ser cargos de libre designación y remoción, corresponde su evaluación de los requisitos, para el acceso y ejercicio de la función pública.

El artículo 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que la incorporación y asignación de puestos de directivos públicos es por concurso público de méritos, previéndose además su ingreso basado en la confianza; en ambos casos, debe cumplirse el perfil del puesto respectivo, tal como se cita a continuación: *"(...) El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere*

[6] ***"Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

[7] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2018 MDM de 16 de febrero de 2018.

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)". (El subrayado es agregado).

Al respecto, es atribución del Alcalde de la entidad de gobierno local, de conformidad con el numeral 17[8] del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"* (El subrayado es agregado).

Teniendo en cuenta ello, el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de Directivos públicos de Municipalidades de tipo A3.2, aplicable para el presente caso, previéndose además, en el numeral 24.1° del artículo 24° y el artículo 25° del Reglamento, equivalencias en caso de no cumplirse con los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente; siendo tal como sigue:

Cuadro n.° 3
Requisitos mínimos que se debe cumplir para ocupar cargos de directivos públicos de municipalidades de tipo A3.2

Tipo de servidor público	Requisitos Mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)					
	Formación académica	Experiencia general	3.2 Experiencia específica (*)			
				Análisis del requisito de experiencia específica		
				Componentes contemplados	En la materia	
					"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)	
					En el puesto o cargo	En el sector Público
Directivo Público de nivel local de Municipalidades de tipo A3.2	*"Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia."*	*"Cuatro (04) años."*	*"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*		*"(...) un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"*	*"(...) y un (01) año de experiencia en el sector público."*
	Equivalencia (numeral 24.1 del Art. 24° del Reglamento)	**No existe equivalencia**			**Equivalencia (Art. 25° del Reglamento)**	
	"a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."	**NOTA:** De acuerdo al literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa, las practicas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.			*"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A3.2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal"* **NOTA:** De acuerdo al numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento, la experiencia en calidad de encargados se considera para la experiencia específica en puestos o cargos de dirección que se les exige.	

Fuente : Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por : Comisión de control
(*) El literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia. iii) En el sector público"*

[8] Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" publicada en el diario oficial El Peruano el 06 marzo 2022

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

De la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por parte de Maritza del Pilar Chafloc Tirado, y su designación, por el señor Aladino Mori Centurión, Alcalde de la entidad, se advierte que, de acuerdo a la información que obra en el currículum vitae **(Apéndice n.° 10)** considerada por la entidad para su designación, el servidor público no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se detalla en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 11)** del presente documento y cuyo resumen se advierte en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Según Comisión de Contrl	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Maritza del Pilar Chafloc Tirado (Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023)	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adiciona-les en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2]** De los documentos que obran en el curriculum vitae del servidor se advierte, entre otros documentos: - Grado académico de Bachiller en Contabilidad, emitido el 15 de mayo de 2020, por la Universidad Señor de Sipán. - Egresada el 15 de agosto de 2019 (De acuerdo a consulta on line en la página de SUNEDU SUNEDU)
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2]** Del análisis efectuado, el servidor público acredita una experiencia general de dos (2) años, contabilizados desde la fecha de egresada de la universidad, por lo que no cumple con el requisito de cuatro (4) años que establece la normativa.
		De experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexos n.° 2]** Del análisis efectuado, el servidor público acredita una experiencia especifica de dos (2) años, contabilizados desde la fecha de egresada de la universidad, por lo que no cumple con el requisito de tres (3) años que establece la normativa

Fuente: Currículum de Maritza del Pilar Chafloc Tirado
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar Maritza del Pilar Chafloc Tirado, **jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, cuenta con solo dos (2) años tanto de experiencia general como experiencia especifica, contabilizados desde el egreso de la carrera de Contabilidad el 15 de agosto de 2019, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de cuatro años como experiencia general y tres años de experiencia especifica, por lo que, no cumple con los requisitos mínimos que establece el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; sin embargo y pese a no cumplir con los requisitos establecidos para el acceso al cargo el señor Aladino Mori Centurión, Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña, con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada en su calidad de Alcalde, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR,** a la BACH MARITZA DEL PILAR CHAFLOC TIRADO, identificado con D.N.I. 45250932, en el cargo de empleado de confianza como JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de Zaña, a partir de 3 de enero de 2023"*

Firmado digitalmente por
GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Del mismo modo, se ha podido constatar de la revisión de la documentación de designación, que no se ha realizado tramite alguno por parte del Alcalde o de algún funcionario y/o servidor de la entidad hacia el jefe del área de Gestión de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, de conformidad al numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento[9] de la Ley 31419, situación que se corroboró con las actas de recopilación de información de 21 de agosto **(Apéndice n.° 8)** y 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita con la jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se señala que por cada uno de los directivos de segundo nivel organizacional de libre designación y remoción, no se cuenta con los informes de revisión de cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Asimismo, de la información proporcionada por la entidad, se advierte que la señora Maritza del Pilar Chafloc Tirado, viene ejerciendo funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto desde el 3 de enero de 2023 en mérito de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A **(Apéndice n.° 12)** recibida en la misma fecha por la servidora, como se constata con su rúbrica y fecha de recibido, gestión que continua hasta la fecha de emisión del presente informe.

Cabe indicar que, como se ha mencionado, el Alcalde de la entidad en virtud del numeral 17° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" tiene la atribución de designar a los directivos públicos, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (Ley n.° 31419 y su Reglamento) para ocupar dicho cargo; advirtiéndose que dicha atribución exige una verificación previa de los requisitos determinados en la normativa de la materia. En ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación y aceptación del cargo, respectivamente.

c) Designación y aceptación en el cargo de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a pesar que, no cumplía los requisitos para ocupar dicho cargo.

De acuerdo al ROF de la entidad, en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, pertenece al segundo nivel organizacional, por lo que teniendo en cuenta los requisitos mínimos y equivalencias para entidades del nivel local, establecidos en la Ley y Reglamento, los cuales le son aplicables a dicha unidad, al ser cargos de libre designación y remoción, corresponde su evaluación de los requisitos, para el acceso y ejercicio de la función pública.

El artículo 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que la incorporación y asignación de puestos de directivos públicos es por concurso público de méritos, previéndose además su ingreso basado en la confianza; en ambos casos, debe cumplirse el perfil del puesto respectivo, tal como se cita a continuación: *"(...) El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del*

[9] ***"Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)". (El subrayado es agregado).

Al respecto, es atribución del Alcalde de la entidad de gobierno local, de conformidad con el numeral 17[10] del artículo 20 de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"* (El subrayado es agregado).

Teniendo en cuenta ello, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de Directivos públicos de los gobiernos locales de tipo A3.2, aplicable para el presente caso, previéndose además, en el numeral 24.1 del artículo 24° y el artículo 25° del Reglamento, equivalencias en caso de no cumplirse con los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente; siendo tal como sigue:

Cuadro n.° 5
Requisitos mínimos que se debe cumplir para ocupar el cargo de directivos públicos de municipalidades de tipo A3.2

<table>
<tr><th rowspan="2">Tipo de servidor público</th><th colspan="6">Requisitos Mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)</th></tr>
<tr><th>Formación académica</th><th>Experiencia general</th><th colspan="4">3.2 Experiencia específica (*)</th></tr>
<tr><td rowspan="5">Directivo Público de nivel local de Municipalidades de tipo A3.2</td><td rowspan="2">"Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia."</td><td rowspan="2">"Cuatro (04) años."</td><td rowspan="5">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."</td><td colspan="3">Análisis del requisito de experiencia específica</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Componentes contemplados</td><td colspan="2">En la materia</td></tr>
<tr><td colspan="2">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Equivalencia (numeral 24.1 del Art. 24° del Reglamento)</td><td rowspan="2">No existe equivalencia</td><td>En el puesto o cargo</td><td rowspan="3">En el sector Público
"(...) y un (01) año de experiencia en el sector público."</td></tr>
<tr><td>"(...) un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"</td></tr>
<tr><td>"a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."</td><td>NOTA: De acuerdo al literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa, las practicas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.</td><td>Equivalencia (Art. 25° del Reglamento)
"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A3.2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal"</td></tr>
</table>

Fuente : Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por : Comisión de control
(*) El literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia. iii) En el sector público".*

[10] Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", publicada en el diario oficial El Peruano el 06 marzo 2022.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

De la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, por parte de Merany Ardinson Tullume Farroñay y su designación, por el señor Luis Felipe Belopu Silva, Alcalde encargado de la entidad[11], se advierte que, de acuerdo a la información que obra en el currículum vitae del directivo, **(Apéndice n.° 13)** considerada por la entidad para su designación, la servidora pública no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se detalla en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 14)** del presente documento y cuyo resumen se advierte en el cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de jefe de la Oficina de Secretaría General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Comisión de control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	Merany Ardinson Tullume Farroñay (Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A. de 18 de mayo de 2023)	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3]** De los documentos que obran en el currículum vitae del servidor se advierte, entre otros documentos: - Título profesional de Abogado, emitido el 10 de febrero de 2023, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Grado académico de Bachiller en Derecho, emitido el 27 de marzo de 2018, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Egresado el 22 de diciembre de 2017 (De acuerdo a consulta on line en la página de SUNEDU)
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3]** Del análisis efectuado, el servidor público acredita una experiencia general de 4 años, 2 meses y 14 días, contabilizado desde la fecha de egresado de la universidad.
		De experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A3.2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3]** Del análisis efectuado, el servidor público acredita una experiencia especifica de 2 años, 10 meses y 17 días, contabilizado desde la fecha de egresado de la universidad; no superando los 3 años que establece el requisito. Además de no cumplir con el año de ocupar cargo de dirección en el sector público o privado

Fuente: Currículum de Merany Ardinson Tullume Farroñay
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Con Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MDZ/A de 16 de mayo de 2023, se designó encargar las atribuciones políticas al regidor Luis Felipe Belopu Silva

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Como se puede apreciar Merany Ardinson Tullume Farroñay, como **jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria**, cuenta con solo dos (2) años, diez (10) meses y diecisiete (17) días como experiencia especifica, contabilizados desde el egresó de la carrera de Derecho el 22 de diciembre de 2017, y sin cumplir con el año en cargo de dirección o su equivalencia, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de tres años de experiencia especifica, por lo que, no cumple con los requisitos mínimos que establece el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; sin embargo y pese a no cumplir con los requisitos establecidos para el acceso al cargo el señor Luis Felipe Belopu Silva, Alcalde encargado de la Municipalidad distrital de Zaña, con Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023, la misma que suscribió y visó en su calidad de Alcalde, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR AL ABOGADO MERANY ARDINSON TULLUME FARROÑAY, COMO SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA,** a partir del 18 de mayo de 2023"*

Del mismo modo, se ha podido constatar de la revisión de la documentación de designación, que no se ha realizado tramite alguno por parte del Alcalde o de algún funcionario y/o servidor de la entidad hacia el jefe del área de Gestión de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, de conformidad al numeral 28.1° del artículo 28° del Reglamento[12] de la Ley n.° 31419, situación que se corroboró con las actas de recopilación de información de 21 de agosto **(Apéndice n.° 8)** y 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita con la jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se señala que por cada uno de los directivos de segundo nivel organizacional de libre designación y remoción, no se cuenta con los informes de revisión de cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Asimismo, de la información proporcionada por la entidad, se advierte que el señor Merany Ardinson Tullume Farroñay, viene ejerciendo funciones como jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria desde el 18 de mayo de 2023 en mérito de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A **(Apéndice n.° 15)** recibido en la misma fecha por el servidor, como se constata con su rúbrica y fecha de recibido, gestión que continua hasta la fecha de emisión del presente informe.

Cabe indicar que, como se ha mencionado, el Alcalde de la entidad en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" tiene la atribución de designar a los directivos públicos, que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (Ley n.° 31419 y su Reglamento) para ocupar dicho cargo; advirtiéndose que dicha atribución exige una verificación previa de los requisitos determinados en la normativa de la materia. En ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación y aceptación del cargo, respectivamente

Estando a lo expuesto, se advierte la participación de Aladino Mori Centurión en su condición de Alcalde en la designación y posterior aceptación de Jamely Sayuri Condor Mena, en el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y luego de Gerente de Desarrollo Social y

[12] ***"Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Económico; así como de Maritza del Pilar Chafloc Tirado, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, de Luis Felipe Belopu Silva, en su condición de Alcalde encargado en la designación y posterior aceptación de Merany Ardinson Tullume Farroñay, en el cargo de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, inobservando la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como, el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*.

Del mismo modo, se ha contravenido el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDZ/A de 2 de mayo de 2022, que precisa como atribución de Alcaldía: *"c). Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

- **Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022:**

"(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
(...)

Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
(...)

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

"Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos: (...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A.3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

"Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. (...)".

*"**Artículo 28. Procedimiento de vinculación (...)***

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
(...)

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder. (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA
Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba.

El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
(...)"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado a directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, por lo que no se garantizó la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Situación ocasionada por el accionar del alcalde y del alcalde encargado, al haber designado al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Gerente de Desarrollo Social y Económico; jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, aceptando y ejerciendo el cargo, los citados directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con lo establecido en la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que Maritza del Pilar Chafloc Tirado, Jamely Sayuri Condor Mena y Merany Ardinson Tullume Farroñay han presentado sus comentarios con documentos de sustento, conforme al **Apéndice n.° 19**, del Informe de Control Especifico; cabe precisar que Aladino Mori Centurión y Luis Felipe Belopu Silva, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control, no obstante haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Especifico, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Aladino Mori Centurión, identificado con DNI n.° 00834549, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña**, durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, acreditado con credencial de 10 de noviembre de 2022, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) **(Apéndice n.° 16);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0425-02-008 el 8 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones

Se ha identificado participación en los hechos en su condición de Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña, en las siguientes acciones:

- Designó a **Maritza del Pilar Chafloc Tirado,** en el cargo de confianza de **jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,** mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 12)** pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos.

- Designó a **Jamely Sayuri Condor Mena**, en el cargo de confianza de **Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental,** mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 6)** pese a que no cumplía con los requisitos mínimos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos.

- Encargó a **Jamely Sayuri Condor Mena,** en el cargo de confianza de **Gerente de Desarrollo Social y Económico**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos que señala: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)"*; y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)"*

Del mismo modo, incumplió las atribuciones del Alcalde, señaladas en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDZ/A de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** que precisa: *"c). Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* las funciones del Reglamento de Organizaciones y funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2022-MDZ de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** que en su literal c) del artículo 9°, señala: *"Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* y las atribuciones establecidas en el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala *"Son atribuciones del Alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el Alcalde, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Aladino Mori Centurión**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Luis Felipe Belopu Silva, identificado con DNI n.° 74092964, en su condición de **Alcalde encargado**[13] **de la Municipalidad distrital de Zaña**, durante el periodo de 17 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MZ/A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0425-02-008 el 10 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha identificado participación en los hechos en su condición de Alcalde encargado de la Municipalidad distrital de Zaña, en las siguientes acciones:

- Designó a **Merany Ardinson Tullume Farroñay,** en el cargo de confianza de **jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° de la Ley n.° 31419 y su Reglamento para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos que señala: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)";* y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)"*

Del mismo modo, incumplió las atribuciones del Alcalde, señaladas en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDZ/A de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** que precisa: *"c). Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* las funciones del Reglamento de Organizaciones y funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2022-MDZ de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** que en su literal c) del artículo 9°, señala: *"Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* y las atribuciones establecidas en el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala *"Son atribuciones del Alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el Alcalde, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le*

[13] Regidor acreditado mediante credencia del 10 de noviembre de 2022, que lo reconoce como Regidor de la Municipalidad distrital de Zaña **(Apéndice n.° 17)**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Felipe Mori Centurión**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

Maritza del Pilar Chafloc Tirado, identificado con DNI n.° 45250932, en su condición de **jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 12)** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0425-02-008 el 8 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2023-MPCHT de 15 de noviembre de 2023 en seis folios

Se ha identificado participación en los hechos al haber aceptado el cargo de jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada por Aladino Mori Centurión, Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que cuenta con solo dos años tanto de experiencia general como experiencia especifica, contabilizados desde el egreso de la carrera de Contabilidad el 15 de agosto de 2019, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de cuatro años como experiencia general y tres años de experiencia especifica.

Hechos que no garantizaron la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos que señala: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)";* y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)"*

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Maritza del Pilar Chafloc Tirado**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Jamely Sayuri Condor Mena, identificada con DNI n.° 75677377, en su condición de **Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental** durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; y como **Gerente de Desarrollo Social y Económico** durante el periodo de 18 de enero de 2023 hasta la actualidad , designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0425-02-008 el 8 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2023-JSCM de 15 de noviembre de 2023 en cinco folios.

Se ha identificado participación en los hechos al haber aceptado el cargo de Gerenta de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; así como por haber aceptado el cargo de Gerenta de Desarrollo Social y Económico, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en ambos casos suscrita y visada por Aladino Mori Centurión, Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que cuenta con solo dos años, siete meses y catorce días, tanto en la experiencia general como en la experiencia especifica, contabilizados desde el egreso de la carrera de Ingeniera Ambiental el 6 de agosto de 2020, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de cuatro años como experiencia general y tres años de experiencia especifica.

Hechos que no garantizaron la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos que señala: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)"*; y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)"*

Asimismo, las labores efectuadas como Gerenta de Servicios Municipales y Gestión Ambiental como Gerenta de Desarrollo Social y Económico, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jamely Sayuri Condor Mena**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Merany Ardinson Tullume Farroñay, identificado con DNI n.° 46845252, en su condición de jefe de la **Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria**, durante el periodo de 18 de mayo de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0425-02-008 el 8 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 001-2023-MATF de 15 de noviembre de 2023 a un folio y el Oficio n.° 002-2023-MATF de 17 de noviembre de 2023 a cinco folios;

Se ha identificado participación en los hechos al haber aceptado el cargo de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita y visada por Luis Felipe Belopu Silva, Alcalde encargado de la Municipalidad distrital de Zaña, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que cuenta con solo dos años diez meses y diecisiete días como experiencia especifica, contabilizados desde el egreso de la carrera de Derecho el 22 de diciembre de 2017, y sin cumplir con el año en cargo de dirección o su equivalencia, siendo que la norma exige acreditar un mínimo de tres años de experiencia especifica.

Hechos que no garantizaron la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos que señala: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)";* y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)"*

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Merany Ardinson Tullume Farroñay**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Designación y aceptación de cargos públicos de segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Designación y aceptación de cargos públicos de segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Zaña, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2023, el Alcalde de la entidad designó, mediante Resolución de Alcaldía a personal para ocupar el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Gerente de Desarrollo Social y Económico; así mismo, el Alcalde encargado, designó mediante Resolución de Alcaldía a personal para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Secretaría General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; pese a que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; quienes aceptaron ejercer tales cargos y asumieron funciones pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio del mismo.

 Contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en relación a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; y el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza.

 Los hechos expuestos han afectado el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivo que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y las funciones que desempeñan; ocasionado por el accionar consciente y voluntario del Alcalde y del Alcalde encargado de la entidad, quienes incumplieron sus deberes funcionales, designando a personal que no cumplieron con los requisitos mínimos para dichos cargos.

 Situación que además fue originada por el actuar al margen de la normativa de la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Maritza del Pilar Chafloc Tirado; de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de la Gerenta de Desarrollo Social y Económico,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Jamely Sayuri Condor Mena; y del jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Merany Ardinson Tullume Farroñay; al aceptar y ejercer sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2° del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Zaña, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del currículum vitae de Jamely Sayuri Condor Mena.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

Apéndice n.° 5:	Impresión del anexo n.° 01 denominado "Cuadro de verificación de cumplimientos de requisitos del directivo público Jamely Sayuri Condor Mena para el cargo de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Gerente de Desarrollo Social y Económico"
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2022
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDZ/A de 18 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de acta complementaria de recopilación de información de 21 de agosto de 2023
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de acta de recopilación de información de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 10:	Copia simple del currículum vitae de Maritza del Pilar Chafloc Tirado
Apéndice n.° 11:	Impresión del anexo n.° 02 denominado "Cuadro de verificación de cumplimientos de requisitos del directivo público Maritza del Pilar Chafloc Tirado para el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto"
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDZ/A de 3 de enero de 2023
Apéndice n.° 13:	Copia simple del currículum vitae de Merany Ardinson Tullume Farroñay

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI - MPCH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

Apéndice n.° 14: Impresión del anexo n.° 03 denominado "Cuadro de verificación de cumplimientos de requisitos del directivo público Merany Ardinson Tullume Farroñay para el cargo de jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria".

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDZ/A de 18 de mayo de 2023

Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible de la Credencial de 10 de noviembre de 2022 del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que reconoce a Aladino Mori Centurión, como Alcalde de la Municipalidad distrital de Zaña

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible de la Credencial de 10 de noviembre de 2022 del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que reconoce a Luis Felipe Belopu Silva, como Alcalde encargado de la Municipalidad distrital de Zaña

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MDZ/A de 16 de mayo de 2023

Apéndice n.° 19: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

a) Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 001-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0425-02-008 con firma digital del 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Aladino Mori Centurión.

b) Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 002-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0425-02-008 con firma digital del 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Jamely Sayuri Condor Mena.

c) Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 003-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0425-02-008 con firma digital del 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Maritza del Pilar Chafloc Tirado.

d) Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 004-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0425-02-008 con firma digital del 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Merany Ardinson Tullume Farroñay.

e) Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 005-2023-OCI/0425-SCE-MDZ de 8 de noviembre de 2023, cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0425-02-008 con firma digital del 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Luis Felipe Belopu Silva.

Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copia autenticada de carta n.° 001-2023-MPCHT de 15 de noviembre de 2023, de Maritza del Pilar Chafloc Tirado.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 08-01-2024 12:51:05 -05:00

- Copia autenticada de carta n.° 001-2023-JSCM de 15 de noviembre de 2023, de Jamely Sayuri Condor Mena
- Copia autenticada de Oficio n.° 001-2023-MATF de 15 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple; y copia autenticada de Oficio n.° 002-2023-MATF de 17 de noviembre de 2023 de Merany Ardinson Tullume Farroñay

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 20: **Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad**

- Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDZ/A de 2 de mayo de 2022, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad distrital de Zaña.
- Ordenanza Municipal n.° 02-2022-MDZ de 31 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad distrital de Zaña

Chiclayo, 24 de noviembre de 2023.

Jorge Alexander Cieza Yaipen
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Carlos Gómez Ucañay
Jefe de Comisión de Control

Ana María Navarrete Garrido
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 24 de noviembre de 2023

Héctor Miguel Muro Flores
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-0425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación de cargos públicos de segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública	Aladino Mori Centurión	00834549	Alcalde	01/01/2023	Continua	Ley n.° 30057	00834549	-		X		
2		Luis Felipe Belopu Silva	74092964	Alcalde encargado	17/05/2023	19/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	74092964	-		X		
3		Maritza del Pilar Chafloc Tirado	45250932	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	03/01/2023	Continua	Decreto Legislativo n.° 1057	45250932	-		X		X
4		Jamely Sayuri Condor Mena	75677377	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	03/01/2023	Continua	Decreto Legislativo n.° 1057	75677377	-		X		X
				Gerente de Desarrollo Social y Económico	18/01/2023	Continua							
5		Merany Ardinson Tullume Farroñay	46845252	Jefe de la Oficina de Secretaria General, Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	18/05/2023	Continua	Decreto Legislativo n.° 1057	46845252	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
OCI - MPCH

Firmado digitalmente por MURO FLORES Hector Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2024 11:05:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 08 de Enero de 2024

OFICIO N° 000004-2024-CG/OC0425

Señor:
Aladino Mori Centurion
Alcalde
Municipalidad Distrital de Zaña
Calle Real n.° 450
Lambayeque/Chiclayo/Zaña

Asunto : Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0425-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001053-2023-CG/OC0425 de 24 de noviembre de 2023.
b) Oficio n.° 000888-2023-CG/OC0425 de 28 de setiembre de 2023.
c) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.y Resolución de Contraloría n.° 239-2022-CG de 18 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se puso de conocimiento el Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0425-SCE, resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional"*, en la Municipalidad Distrital de Zaña a su cargo.

En el citado informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se dispuso remitir el citado informe a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, debiendo ser remitido a la Procuraduría de la Contraloría General de la República, para las acciones legales penales correspondientes, motivo por el cual se procede a comunicar nuevamente a su despacho.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hector Miguel Muro Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(HMF/jgu)
Nro. Emisión: 00127 (0425 - 2024) Elab:(U19057 - L430)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TSLLUOE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2024 15:53:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 004-2024-CG/OC0425
EMISOR	:	HECTOR MIGUEL MURO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALADINO MORI CENTURION
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185129129
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	437

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se puso de conocimiento el Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0425-SCE, resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional", en la Municipalidad Distrital de Zaña a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-004-2024-OC0425 - INF SCE
2. 0120230003038 (Signed) - Infome[F]
3. 0120230003038 (Signed) - Apendice 1[F]
4. 0120230003038 (Signed) - Apendice 2[F]
5. 0120230003038 (Signed) - Apendice 3[F]
6. 0120230003038 (Signed) - Ap 4[F]_comp[F]
7. 0120230003038 (Signed) - Apendice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QXTAP5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ UCAÑAY Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2024 15:53:27 -05:00

8. 0120230003038 (Signed) - Ap 6[F]
9. 0120230003038 (Signed) - Ap 7[F]
10. 0120230003038 (Signed) - Ap 8[F]
11. 0120230003038 (Signed) - Ap 9[F]
12. 0120230003038 (Signed) - Ap 10[F]
13. 0120230003038 (Signed) - Ap 11[F]
14. 0120230003038 (Signed) - Ap 12[F]
15. 0120230003038 (Signed) - Ap 13[F]
16. 0120230003038 (Signed) - Ap 14[F]
17. 0120230003038 (Signed) - Ap 15[F]
18. 0120230003038 (Signed) - Ap 16[F]
19. 0120230003038 (Signed) - Ap 17[F]
20. 0120230003038 (Signed) - Ap 18[F]
21. 0120230003038 (Signed) - Ap 19[F]
22. 0120230003038 (Signed) - Ap 20[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QXTAP5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2024 15:53:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 004-2024-CG/OC0425
EMISOR	:	HECTOR MIGUEL MURO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALADINO MORI CENTURION
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se puso de conocimiento el Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0425-SCE, resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional", en la Municipalidad Distrital de Zaña a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185129129**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0425
2. OFICIO-004-2024-OC0425 - INF SCE
3. 0120230003038 (Signed) - Infome[F]
4. 0120230003038 (Signed) - Apendice 1[F]
5. 0120230003038 (Signed) - Apendice 2[F]
6. 0120230003038 (Signed) - Apendice 3[F]
7. 0120230003038 (Signed) - Ap 4[F]_comp[F]
8. 0120230003038 (Signed) - Apendice 5[F]
9. 0120230003038 (Signed) - Ap 6[F]
10. 0120230003038 (Signed) - Ap 7[F]
11. 0120230003038 (Signed) - Ap 8[F]
12. 0120230003038 (Signed) - Ap 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4SW6WUF**

13. 0120230003038 (Signed) - Ap 10[F]
14. 0120230003038 (Signed) - Ap 11[F]
15. 0120230003038 (Signed) - Ap 12[F]
16. 0120230003038 (Signed) - Ap 13[F]
17. 0120230003038 (Signed) - Ap 14[F]
18. 0120230003038 (Signed) - Ap 15[F]
19. 0120230003038 (Signed) - Ap 16[F]
20. 0120230003038 (Signed) - Ap 17[F]
21. 0120230003038 (Signed) - Ap 18[F]
22. 0120230003038 (Signed) - Ap 19[F]
23. 0120230003038 (Signed) - Ap 20[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS GOMEZ UCAÑAY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4SW6WUF**